



CONSEJO VENEZOLANO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Pensamiento Independiente para la Acción Global

## DECLARACIÓN DEL COVRI SOBRE EL 60º ANIVERSARIO DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE GINEBRA

El Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI) con motivo del 60º Aniversario de la firma del *Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica* en Ginebra (Suiza), manifiesta a la opinión pública lo siguiente:

- 1) El Acuerdo de Ginebra constituyó un hito significativo en la historia del proceso de fijación de límites fronterizos de Venezuela. El 17 de febrero de 1966, luego de prolongadas negociaciones y en vísperas de la independencia de la Guayana Británica –hoy República Cooperativa de Guyana–, la delegación de Gran Bretaña encabezada por el Ministro de Asuntos Exteriores, Michael Stewart, e integrada por el entonces Primer Ministro de la Guayana Británica, Forbes Burnham, firmó este tratado tripartito con la delegación de Venezuela encabezada por el Canciller Ignacio Iribarren Borges. El Acuerdo de Ginebra reconoció la legitimidad de la reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba, es decir, el inmenso y rico territorio de 159.500 kms<sup>2</sup> que pertenecía a la antigua provincia española de Guayana y pertenece indubitablemente a Venezuela conforme al principio del *uti possidetis juris*, el cual le fue usurpado al país por el imperialismo británico y sus componendas que derivaron en el nulo e írrito Laudo Arbitral de París de 1899. El Acuerdo de Ginebra fue ratificado por el otrora Congreso Nacional el 13 de abril de 1966, publicado en Gaceta Oficial N° 28.008 el 15 de abril de 1966, así como debidamente registrado en la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 5 de mayo de 1966.

- 2) El Acuerdo de Ginebra representó un avance hacia la recuperación de la Guayana Esequiba, aunque en esencia sólo se trata de un “pacto de contrahendo”; es decir, un acuerdo para acordar medios de solución pacífica para resolver la controversia. Asimismo, pese a que Venezuela fue la víctima del atropello e injusticia del llamado Laudo de 1899, mantuvo su gallarda y consecuente posición anti-colonialista, otorgando un rápido reconocimiento a la independencia de Guyana el 26 de mayo de 1966, la cual pasó a ser Parte del Acuerdo de Ginebra por adhesión conforme estaba previsto en su Artículo VIII. De igual manera, Venezuela apoyó el ingreso de Guyana a la ONU ese mismo año y posteriormente le proporcionó una generosa cooperación.
- 3) El Acuerdo de Ginebra establece en su Preámbulo que la controversia territorial debe *“ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas Partes”*; y comprometió a las Partes en su Artículo I *“a buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia”*.
- 4) La aplicación del Acuerdo de Ginebra puede dividirse en cinco etapas: (a) negociación directa en el marco de la Comisión Mixta establecida en su Artículo I (1966-1970); (b) el Protocolo de Puerto España que suspendió inconvenientemente el funcionamiento del mecanismo de solución de controversias previsto en el Artículo IV (1970-1982); (c) reactivación y búsqueda de un nuevo mecanismo de solución (1982-1989); (d) los Buenos Oficios de la Secretaría General de la ONU (1990-2014); y, (e) la judicialización de la controversia en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) (2015 al presente). La última etapa, espoleada por las ambiciones petroleras de Guyana, ha significado un lastimoso rosario de derrotas para Venezuela. Así tenemos, que la diplomacia improvisada del Poder Ejecutivo fue vencida por la diplomacia guyanesa, la cual logró persuadir a dos Secretarios Generales de la ONU para que remitieran la controversia a la CIJ, lo que sabemos no sustituía el consentimiento que Venezuela debía expresar en forma clara e inequívoca, pero la falta de una estrategia integral y nuevos fallos diplomáticos hicieron posible que la CIJ adoptara dos decisiones controvertidas: que tenía jurisdicción sobre el caso en 2020 y, más tarde, la admisibilidad de la demanda guyanesa en 2023.
- 5) Exhortamos nuevamente al Poder Ejecutivo a publicar los documentos de varios volúmenes *“Historical Truth on the Guayana Esequiba. Historic Position – Counter-Memorial of the Bolivarian*

*Republic of Venezuela*" entregado el 8 de abril de 2024 y "*The Truth about the Guayana Esequiba – Rejoinder of the Bolivarian Republic of Venezuela*" entregado el 11 de agosto de 2025 como Contra-Memoria y Duplicia de Venezuela en el marco de la fase de fondo del proceso judicial que se desarrolla en la CIJ. Tras haber transcurrido casi dos años de la entrega del primero y seis meses de la entrega del segundo en la CIJ, el pueblo venezolano tiene derecho a conocer el contenido de estos documentos de Estado.

- 6) Lamentamos que no hayan sido consultados los expertos nacionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas para la elaboración de tan importantes documentos, los cuales esperamos que no tengan debilidades y omisiones importantes, y estén debidamente acompañados de documentos fehacientes sobre la nulidad del llamado Laudo Arbitral de 1899 y la titularidad histórica de Venezuela sobre la Guayana Esequiba, a diferencia de otros documentos enviados en fases previas.
- 7) Deploramos que haya sido nuevamente declaraciones públicas de funcionarios guyaneses, el medio a través del cual el pueblo venezolano recibe noticias relevantes sobre el proceso judicial. En este sentido, la CIJ habría comunicado a Guyana y Venezuela el pasado 26 de enero de 2026, que las audiencias orales del proceso de fondo iniciarán el 4 de mayo de 2026. La opacidad y aislamiento que se ha mantenido en los últimos años, coloca toda la responsabilidad histórica en el Poder Ejecutivo respecto a lo que pueda ocurrir en la CIJ y el impacto que pueda tener sobre nuestra justa reclamación de la Guayana Esequiba.
- 8) Manifestamos nuestra preocupación respecto al párrafo nº 4 del Comunicado de la Cancillería de Venezuela que se ha emitido hoy 17 de febrero de 2026, el cual señala que la CIJ "carece de jurisdicción para dirimir esta controversia". Es decir, el Poder Ejecutivo mantiene la posición expresada en anteriores comunicados, a sabiendas de que esto puede causar indisposición en los jueces de la CIJ y que el proceso judicial continuará con o sin la comparecencia de Venezuela.
- 9) Reiteramos que la CIJ mantendrá su criterio de que la cuestión sobre su jurisdicción es "cosa juzgada" (*res judicata*) conforme a su sentencia de 2020. Además, esto fue reconocido en un *faux pas* de los propios abogados enviados por el Poder Ejecutivo en nombre de Venezuela a la CIJ durante las audiencias orales –en la fase de admisibilidad– celebradas en 2022. Luego, las entregas de la "Contra-Memoria" y la "Duplicia" en los plazos fijados, serán

valoradas por la CIJ como actos del Poder Ejecutivo que le permite deducir un consentimiento tácito de Venezuela a su jurisdicción previamente establecida, bajo el principio del *forum prorogatum*.

- 10) Reconocemos que, a pesar de que la CIJ no sea el medio de solución pacífica que Venezuela ha preferido históricamente para resolver la controversia, el Poder Ejecutivo no ha logrado ni detener el proceso judicial ni conseguir una alternativa viable, por ejemplo, la “negociación de buena fe” que menciona el párrafo final del citado Comunicado de la Cancillería de Venezuela.
- 11) Recomendamos hacer a un lado las manifestaciones discursivas contraproducentes y preparar la participación en las audiencias orales sobre la fase de fondo consultando a los expertos nacionales. No debe volver a pasar esta vez, lo que ocurrió con las audiencias orales en la fase de jurisdicción donde no se participó e incluso se desaprovechó la oportunidad de responder apropiadamente por escrito a la pregunta del Juez Mohamed Bennouna, o lo que ocurrió en las audiencias orales de la fase de admisibilidad donde los abogados que representaban a Venezuela cometieron inexplicablemente el *faux pas* ya citado. Tras las audiencias orales, la CIJ pasará a deliberar y luego emitirá la sentencia sobre el fondo del caso que es, según los Artículos 59 y 60 de su Estatuto, vinculante, definitiva e inapelable.
- 12) Hacemos un nuevo llamado al Poder Ejecutivo a no continuar con las prácticas de opacidad, aislamiento y politización con las cuales ha manejado este asunto de Estado en los últimos años. Por el contrario, recordamos que resulta crucial fomentar la transparencia, el diálogo y la unidad nacional para poder mantener nuestra reclamación de la Guayana Esequiba en términos políticos de manera efectiva a largo plazo, más allá de lo que ocurra en la CIJ.

**“El Acuerdo de Ginebra presenta un desafío al cual debe el país dar una adecuada respuesta (...) El desafío de la cuestión guayanesa somete a nuestro país que había visto con dolor cómo se iba encogiendo su territorio, a la hermosa tarea [...] de la recuperación de nuestra legítima frontera oriental”.**

**Canciller Ignacio Iribarren Borges, 17 de marzo de 1966**

Caracas, 17 de febrero de 2026